<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante, el día 28 de noviembre del presente año, allegó liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo y, por secretaría, se le corrió traslado a la parte demandada entre el 01 al 05 de diciembre del año 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.
La liquidación se realizó por parte de la secretaria y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto :	**No. 4506**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Radicación:	**No. 255724089001-2023-00104-00**
Ejecutante:	**COOPERATIVA MUTIACTIVA EDUCADORES**
Ejecutado:	**ANA ISABEL BELTRÁN GARZÓN**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN** a la misma, por ajustarse a las disposiciones legales y, advirtiendo que dicha liquidación se entenderá hecha hasta el 28 de noviembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 127 del 07 de diciembre de 2023.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria